

**METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LA PAUTA PARITARIA EN RADIO
Y TELEVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA DE
LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025**



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Índice

I. Objetivo.....	3
II. Normativa.....	3
III. Principios.....	4
IV. Clasificación de materiales por cargo y género	9
V. Análisis por tiempo de exposición	15
VI. Promocionales con candidaturas de personas trans y no binarias	17
VII. Materiales cautelados o sustituidos.....	18
VIII. Garantía de audiencia.....	19
IX. Sistema de Género y Módulo de Visualización	20
X. Mecanismo de acompañamiento entre INE y OPL	21
XI. Análisis adicionales a la verificación del cumplimiento	22
XII. Presentación del Informe final	24
XIII. Difusión de resultados y del Módulo de visualización	24
XIV. PEL 2024-2025	25

Acrónimos y abreviaturas

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DATERT	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020 y modificados mediante el diverso INE/CG591/2023
OPL	Organismo u Organismos Públicos Locales
OT	Orden u órdenes de transmisión
PEF	Proceso o Procesos Electorales Federales
PEL	Proceso o Procesos Electorales Locales
PPN	Partido o Partidos Políticos Nacionales
PPL	Partido o Partidos Políticos Locales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

I. Objetivo

Este documento tiene como propósito establecer la metodología para verificar que el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ayuntamientos no sea menor al 50% del destinado por cada actor político al total de candidaturas a dichos cargos durante las campañas de los Procesos Electorales Locales 2024-2025. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Lineamientos).

II. Normativa

Ordenamiento jurídico		Vínculos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 31 de octubre de 2024.	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 14 de octubre de 2024.	
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Aprobado el 20 de octubre de 2020 mediante identificado con la clave Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante el diverso INE/CG591/2023	 
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023	

III. Principios

A continuación, se presentan las disposiciones generales para evaluar el acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante la etapa de campaña de los PEL 2024-2025, de acuerdo con la normativa vigente.

1. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de género que tienen los partidos políticos durante los PEL

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

«Artículo 41, fracción V, Apartado C.

En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, los OPL deberán aplicar los Lineamientos que, en ejercicio de sus facultades, emita el INE:

«Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto».

En ese sentido, y en apego al artículo 6 de la LGIPE, los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, dichos organismos son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto de su obligación de garantizar que las candidatas tengan un acceso paritario a la prerrogativa en radio y televisión durante las campañas electorales en el ámbito local, en los términos del artículo 14, fracción XV de los Lineamientos.

Para tal efecto, los OPL deberán elaborar un Informe que dé cuenta del cumplimiento de los actores políticos a dicha disposición normativa, mismo que su órgano máximo de dirección deberá aprobar y remitir a la DEPPP para los efectos legales a los que haya lugar.

2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales de asignar, al menos, 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señala:

«Artículo 14, fracción XV:

[...] en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50% del tiempo destinado** por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo».

El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe evaluar por cargo, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

Para los PEL 2024-2025 se evaluará únicamente considerando el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas para ayuntamientos.

3. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con el artículo 174 de la LGIPE, que señala:

«Artículo 174. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.¹ En consecuencia, si

¹ A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.

estos no asignan promocionales al cargo a evaluar no será posible determinar el cumplimiento de dicha disposición normativa.

4. Si los actores políticos deciden no utilizar su prerrogativa en radio y televisión durante la campaña no será posible evaluar el cumplimiento del artículo 14 fracción XV de los Lineamientos

El artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del RRTME dispone que, para garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos, las candidaturas independientes y coaliciones totales podrán entregar al Instituto, antes del inicio de la etapa electoral, por lo menos un material genérico de audio y video. No obstante, en ejercicio de su libertad, los actores políticos pueden optar por no usar esta prerrogativa constitucional. En estos casos, no será posible determinar el cumplimiento de la obligación referida pues no existen elementos objetivos para que la autoridad evalúe el acceso paritario a la pauta.

Sin embargo, es importante enfatizar que lo anterior de ninguna manera implica afirmar que dichos actores cumplieron o incumplieron con el porcentaje mínimo de distribución de promocionales en razón de género. Lo anterior, debido a que no existen elementos materiales para evaluar dicha disposición normativa.

5. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

«Artículo 14, fracción XV:

[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...]**».

Por esta razón, la evaluación se realizará con base en el número de impactos asociados a cada promocional y no por la cantidad de materiales producidos por los actores políticos o por el número de candidatas que aparecen en el promocional.

El universo de materiales producidos o el número de candidatas que aparecen en un promocional no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidatas. Lo anterior, porque cada material cuenta con su propio tiempo de exposición; es decir, los diferentes materiales no se transmiten el mismo número de veces ya que depende de la estrategia que cada actor político indica a través de las órdenes de transmisión correspondientes. Por tanto, evaluar el número de materiales producidos no atendería las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

Por esta razón, el número de impactos de cada promocional es el medio para conocer el tiempo de exposición que tuvo cada persona candidata.

6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas o regidurías) y que en algunos casos los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos.

7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

«Artículo 167, párrafo 2 inciso a):

[...] A la **coalición total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...].»

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar, al menos, 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas comunes² serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.³ Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...]»

² Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

³ En concordancia con la tesis XXIV/2009 de rubro: “RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTES QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (Legislación del estado de Colima).” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 69 y 70.

IV. Clasificación de materiales por cargo y género

Los materiales pautados por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales, deberán clasificarse conforme a los siguientes criterios:

Clasificación por cargo

Se identifica cuál es el **cargo** de la o las candidaturas que aparecen en el promocional y se cataloga el material de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo

Cargo	Definición
Ayuntamientos⁴	Aparecen exclusivamente candidaturas del ámbito municipal
Sin identificar	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

Clasificación por género

Una vez clasificado el cargo, se identifica el **género** de las personas candidatas que se mencionan o participan en el promocional, según la siguiente clasificación:

Tabla 2. Clasificación de materiales por género

Clasificación*	Definición
Candidata	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
Candidato	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato
Varias candidatas	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas
Varios candidatos	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos No se utiliza lenguaje incluyente
Varias candidaturas (mixto)	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> • Candidatas y candidatos • Candidaturas

⁴ La categoría de “Ayuntamientos” agrupa los cargos de ayuntamientos y, en su caso, otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo síndicos, regidurías, presidencias de comunidad, etc.

Clasificación*	Definición
Genérico	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular

En este caso, la clasificación de género únicamente se realizará de las candidaturas de ayuntamientos. Es decir, si de la revisión del material no es posible identificar el cargo que se está promocionando, éste no se clasificará para verificar el porcentaje de cumplimiento por género.

Criterios generales para la clasificación de materiales

- a) **Plena identificación del cargo de la candidatura:** La clasificación se realiza con base en un criterio objetivo; es decir, conforme a los elementos que se adviertan en el promocional que permitan identificar plenamente a la candidatura presentada. Lo anterior, a través de la mención o indicación mediante algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.
- b) **Uso de lenguaje incluyente en los promocionales:** Cuando no se adviertan candidaturas identificables, pero se pida el voto de la ciudadanía por el cargo que se está analizando se debe revisar el tipo de lenguaje utilizado:
 - Si no se usa lenguaje incluyente se trata de promocionales que deben clasificarse como “varios candidatos”. Ello puesto que si se dice o aparece la leyenda “Vota por los candidatos a diputados de X” hay una invitación expresa a votar por los hombres postulados por el partido político.
 - Si se usan frases como “Vota por las candidatas y candidatos de...” o “Vota por las y los candidatos de XX”, donde de forma explícita se pide el voto para todas las personas postuladas se deberá clasificar como “varias candidaturas mixto”.⁵
- c) **Materiales de radio con audio espejo:** Aquellos materiales de radio cuyo contenido de audio sea idéntico al de un material de televisión se clasificarán de acuerdo con el contenido del audio, independientemente de la clasificación para el material de televisión. Lo anterior es así porque el contenido que recibe la audiencia podría discrepar por la falta de enunciación de elementos gráficos que hagan identificable el cargo o género de las personas candidatas.

⁵ En el PEF algunos optaron por usar la arroba (@) en el caso de elementos gráficos en los spots de TV, lo cual se considera como acceso igualitario.

- d) **Materiales con cargo identificable sin promoción de candidaturas:** En aquellos materiales en los que sea identificable el cargo al que promocionan, pero del contenido no sea posible identificar la promoción o mención de alguna candidatura se deberán clasificar como “Genéricos”. Estos materiales no serán contabilizados para el cumplimiento de género.

Ejemplos de clasificación por cargo y género

Ejemplo 1: RV01357-24⁶



En el promocional se identifica a la candidata, el nombre y cargo por el que contiene (presidenta municipal). En este caso, la clasificación es:

Cargo: Ayuntamientos
Género: Candidata

Ejemplo 2: RV01053-24⁷



En el promocional se identifica al candidato, el nombre y cargo por el que contiene (alcalde). En este caso, la clasificación es:

Cargo: Ayuntamientos
Género: Candidato

⁶ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01357-24.mp4>

⁷ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01053-24.mp4>

Ejemplo 3: RV02675-24⁸



En el promocional se identifican a las candidatas y es visible el cintillo con su nombre y el cargo por el que contienden (presidencias municipales). Adicionalmente, se invita al voto por las candidatas del partido referido. La clasificación para este material es:

Cargo: Ayuntamientos
Género: Varias Candidatas

Ejemplo 4: RV00901-24⁹



En el promocional se identifica a un candidato y una candidata al cargo de la presidencia municipal, se mencionan sus nombres y la leyenda que invitan al voto. En consecuencia, la clasificación es la siguiente:

Cargo: Ayuntamientos
Género: Varias candidaturas (mixto)

⁸ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02675-24.mp4>

⁹ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00901-24.mp4>

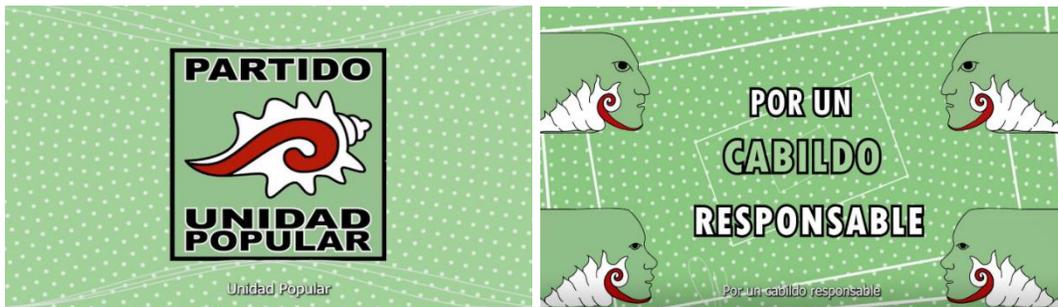
Ejemplo 5: RV02471-24¹⁰



En el promocional no se identifica un candidato o una candidata, no se señalan nombres ni cargo y únicamente aparece una leyenda que invita al voto por el partido político. En consecuencia, la clasificación es la siguiente:

Cargo: Sin identificar

Ejemplo 6: RV01568-24¹¹



En el promocional no se identifican candidaturas. No obstante, se hace mención del “cabildo”; es decir, se hace promoción al cargo de ayuntamientos. La clasificación para este material es:

Cargo: Ayuntamientos
Género: Genérico

¹⁰ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02471-24.mp4>

¹¹ Disponible en la siguiente liga: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01568-24.mp4>

V. Análisis por tiempo de exposición

Una vez clasificados por cargo y género de los materiales, el procedimiento para determinar el tiempo en radio y televisión que los actores políticos asignaron a sus candidatas durante las campañas es el siguiente:

1. Se asocia cada promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos. Esta información se encuentra en el Sistema de Género, que se actualizará cada corte de OT.
2. Para definir el universo de análisis se excluyen los materiales donde no fue posible identificar cargo (*Sin identificar*), o bien no promocionaron candidaturas (*Genéricos*). Es decir, los materiales que serán evaluados son aquellos que promocionan candidaturas a los ayuntamientos, ya sea en lo individual o de manera conjunta.
3. Se calcula para cada material el número de impactos que destinó al cargo de ayuntamientos:

Tabla 3. Distribución de impactos por cargo

Clasificación por cargo	Distribución de impactos
Ayuntamientos	100%
Sin identificar	-

4. Se calcula para cada material el número de impactos que se les asignaron a candidatos y candidatas conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Distribución de impactos por género

Categoría	Distribución impactos
a) Candidata Varias candidatas	100% mujeres
a) Candidato Varios candidatos*	100% hombres
b) Varias candidaturas (mixto)*	50% hombres 50% mujeres
c) Genérico	-

*La invitación al voto al cargo sin lenguaje incluyente se asignada a hombres.
 *Los impactos de materiales que promocionan dos o más géneros se valorarán como espacios de acceso paritario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.

- a) **Acceso diferenciado:** Todos los impactos de promocionales clasificados como ‘Candidata’, ‘Candidato’, ‘Varias candidatas’ y ‘Varios candidatos’ se asignan a un género:

$$\text{Acceso diferenciado } M = \text{Candidatas} + \text{Varias candidatas}$$

$$\text{Acceso diferenciado } H = \text{Candidatos} + \text{Varios candidatos}$$

- b) **Acceso igualitario:** Los impactos de promocionales clasificados como “Varias candidaturas (mixto)”, sin importar el número de personas que aparezcan en cada material, se distribuye 50% para hombres y 50% para mujeres:

$$\text{Acceso igualitario } M = \frac{\text{Varias candidaturas (mixto)}}{2}$$

$$\text{Acceso igualitario } H = \frac{\text{Varias candidaturas (mixto)}}{2}$$

De esta manera, el tiempo asignado a cada género se obtiene de la suma de los impactos de acceso diferenciado más los impactos de acceso igualitario:

$$\text{Mujeres} = \text{Acceso diferenciado } M + \text{Acceso igualitario } M$$

$$\text{Hombres} = \text{Acceso diferenciado } H + \text{Acceso igualitario } H$$

5. Una vez que se calcularon los impactos de acceso diferenciado e igualitario por cada uno de los actores políticos, se verifica el tiempo (% de impactos) que se les otorgó a las candidatas mujeres. Ejemplo:

Tabla 5. Ejemplo de cumplimiento para ayuntamientos

PP1 Ayuntamientos						
Impactos MUJERES			Impactos HOMBRES			Total de impactos
Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal mujeres	Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal hombres	
100	250	350	70	250	320	670
	52.2%			47.8%		100%

VI. Promocionales con candidaturas de personas trans y no binarias

En el caso de que se presenten candidaturas de personas trans, que se autoidentifiquen plenamente como tales y que se promocionen explícitamente en los materiales de radio y televisión, el material se deberá clasificar con el género con el que se identifique la persona candidata en el promocional.

En el caso de que se presenten candidaturas de personas no binarias, que se autoidentifiquen plenamente como tales y que se promocionen explícitamente en los materiales de radio y televisión, se contabilizarán para la evaluación del cumplimiento de la pauta paritaria en una tercera categoría. Sin embargo, el tiempo que se asignen a las candidaturas de personas no binarias, no deberá afectar el umbral mínimo requerido para las candidatas mujeres, en términos del artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos.

De esta manera, la clasificación de materiales por género y distribución de impactos quedaría como se describe a continuación:

Tabla 6. Clasificación por género con candidaturas de personas no binarias

Clasificación por género	Distribución impactos
Candidata Varias candidatas	100% mujeres
Candidato Varios candidatos	100% hombres
Candidatura no binaria Varias candidaturas no binarias	100% personas no binarias*
Candidatas y candidatos	50% hombres 50% mujeres
Candidatas y candidaturas no binarias	50% mujeres 50% personas no binarias*
Candidatos y candidaturas no binarias	50% hombres 50% personas no binarias*
Candidatas, candidatos y candidaturas no binarias	33.3% mujeres 33.3% hombres 33.3% personas no binarias*

Adicionalmente, los OPL podrán tener reuniones de trabajo con la DEPPP con la finalidad de aclarar dudas respecto a los supuestos y singularidades que se puedan presentar en estos escenarios.

VII. Materiales cautelados o sustituidos

En aquellos casos en los que se ordene suspender la transmisión de materiales, derivado de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, sentencias del TEPJF, o bien a solicitud del propio partido político conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-26/2018 y sus acumulados¹², para efectos de la verificación de la pauta paritaria se aplicará el criterio siguiente:

- **Escenario 1.** Si la suspensión del promocional se ordenó previo al inicio de la vigencia de la transmisión del promocional, se realizará la sustitución del folio cautelado en el Sistema de Género. En consecuencia, se evalúa la clasificación del material que sustituye. Para efectos del cálculo de la distribución por género, los impactos del promocional suspendido se sumaron a los impactos del promocional que lo sustituyó. Lo anterior, dado que el material cautelado no tuvo exposición para la ciudadanía.
- **Escenario 2.** Si la suspensión del promocional se ordenó durante la vigencia de la transmisión del promocional, se mantuvo la clasificación capturada en el Sistema de Género para dicho material. Es decir, el cargo y género del material suspendido y sus impactos correspondientes se tomaron en cuenta para el cálculo de la distribución por género. Lo anterior obedece a que, si bien se ordenó la suspensión de la transmisión del material, este estuvo al aire en radio y televisión para la ciudadanía.

	Antes de la transmisión	Durante la transmisión
Criterio aplicable	Se evalúa el material que sustituye	Se evalúa el material suspendido

¹² “[...] la Dirección Ejecutiva es la autoridad facultada para realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE, así como para establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y las órdenes de transmisión. Por lo que si conforme lo expuesto, no existe una controversia que se deba dirimir, ni necesidad de resolución o determinación alguna, sino que se trata únicamente de atender una solicitud de sustitución de propaganda, es decir, sin mayor trámite realizar una orden de transmisión para sustituir determinados mensajes por un diverso material, y a la luz de las facultades de cada una de las autoridades, esta Sala Superior determina que la autoridad competente para atender las solicitudes formuladas por los partidos políticos que pautaron mensajes para ser transmitidos en radio y televisión, presentadas fuera del límite para hacer sustituciones es la Dirección Ejecutiva, pues es la autoridad administrativa del INE que goza de competencia, y que se encuentra en aptitud de atender la solicitud de forma inmediata, librar la orden de transmisión y lograr la pretensión solicitada, siempre y cuando, la solicitud se realice en términos y plazos normativos”.

VIII. Garantía de audiencia

Durante los PEL 2024-2025, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales podrán ejercer su garantía de audiencia para solicitar la revisión de la clasificación por cargo y género de los materiales clasificados por los OPL. Este mecanismo de aclaración estará vigente durante toda la etapa de campaña y posterior a la notificación de resultados preliminares.

A. Garantía de audiencia durante el período de campaña

Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales podrán solicitar a la DEPPP la revisión de la clasificación de materiales de radio y televisión.

La solicitud se deberá realizar mediante oficio en un plazo de hasta tres días posterior a la publicación de los resultados parciales. Una vez analizados los argumentos remitidos, se podrá ratificar o modificar la clasificación por cargo y/o género. La DEPPP, en coordinación con los OPL, darán respuesta en un plazo de dos días posteriores a su recepción.

Las solicitudes de revisión aplican únicamente para los materiales de radio y televisión de nuevo ingreso en la última orden de transmisión publicada en el portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

B. Garantía de audiencia posterior a la notificación de los resultados preliminares una vez concluida la etapa de campaña

La DEPPP notificará a los PPN y, en su caso, coaliciones totales y candidaturas comunes, los resultados preliminares del cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los *Lineamientos*, a más tardar cinco días después de la última OT de campaña.

Por su parte, los OPL notificarán, con copia a la DEPPP, los resultados preliminares de los PPL correspondientes a su entidad.

Los actores políticos tendrán un plazo de hasta cinco días contados a partir de la notificación de los resultados preliminares para formular las observaciones que consideren pertinentes al resultado de la verificación notificada. Una vez analizados los argumentos expuestos, la DEPPP, en coordinación con el OPL, dará respuesta al partido político, informando si son procedentes las observaciones realizadas a los resultados previamente notificados.

IX. Sistema de Género y Módulo de Visualización

Para evaluar el acceso en radio y televisión que los partidos políticos y coaliciones totales brindaron a sus candidaturas durante la etapa de campaña de los PEL, la DEPPP habilitará una herramienta tecnológica (*Sistema de Género*), que se actualiza conforme al calendario de los cortes de las OT —dos veces por semana—. Lo anterior, con el objetivo de que los OPL realicen la clasificación de materiales por cargo y género.

Este sistema ofrece a los OPL los siguientes beneficios:

- Acceder a un portal *web* de forma permanente y personalizado con los cargos a elegir en su respectivo proceso electoral.
- Facilitar la clasificación por cargo y género de los materiales de radio y televisión pautados por los actores políticos.
- Calcular automáticamente la distribución de impactos conforme a los supuestos de acceso igualitario y diferenciado establecidos en la presente metodología.
- Otorgar la garantía de audiencia a los actores políticos para revisar la clasificación de sus materiales durante todo el proceso de verificación.

Para el uso del sistema, la DEPPP proporcionará a los OPL un usuario y contraseña. Para ello, mediante oficio a la DEPPP, el OPL notificará el área y personal responsable que realizará esta actividad.

Por otra parte, el INE habilitará un *Módulo de Visualización de Datos* en el portal *web* del Instituto (<https://pauta-paritaria.ine.mx/>). Este portal tiene como objetivo poner a disposición de la ciudadanía y de los actores políticos información actualizada, transparente y de acceso público mediante la visualización del avance del nivel de cumplimiento dos veces a la semana, así como la posibilidad de descargar una base de datos que facilite el análisis detallado de la obligación de los actores políticos de garantizar acceso paritario a la pauta en radio y televisión a sus candidatas durante las campañas electorales.

Además, este módulo permite visualizar dos gráficas sobre los resultados parciales por actor político y el cumplimiento acumulado por orden de transmisión. Ambas gráficas otorgan a los actores políticos información relevante para modificar, en su caso, sus estrategias de transmisión para cumplir con el acceso paritario a sus candidatas a la prerrogativa en radio y televisión.

X. Mecanismo de acompañamiento entre INE y OPL

Para dar cumplimiento a la tarea de evaluar el acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante la etapa de campaña de los PEL 2024-2025 establecida en los *Lineamientos*, los OPL deberán realizar la clasificación por cargo y género de los materiales pautados por los partidos políticos, y en su caso, coaliciones totales, por cada orden de transmisión —dos veces por semana— en el Sistema habilitado para ello.

Por su parte, el INE deberá publicar los resultados parciales en el portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>. Lo anterior, con la finalidad que los partidos políticos conozcan cortes preliminares del cumplimiento y, en su caso, modifiquen sus estrategias de transmisión para cumplir con lo señalado en los *Lineamientos*.

En este sentido, cada carga parcial en el Sistema de Género se realizará por cada una de las órdenes de transmisión (OT), contadas a partir de la primera OT de campaña y hasta la última de esa etapa. Estos cortes parciales se realizarán de acuerdo con el calendario de órdenes de transmisión aprobado por el Comité (Anexo1).

Para acompañar a los OPL en su tarea de revisar y clasificar por cargo y género los materiales pautados por los partidos políticos, la DEPPP programará reuniones de trabajo con dichos organismos con la finalidad de exponer los criterios de la presente metodología, así como la experiencia del INE en la implementación de esta durante los PEF 2020-2021, 2023-2024 y PEL de Durango y Quintana Roo en 2022, Coahuila en 2023 y 32 PEL concurrentes con el federal 2023-2024. Lo anterior, con el objetivo de acompañar a los institutos locales con el intercambio de experiencias y resolver dudas particulares.

Asimismo, la DEPPP mantendrá canales de comunicación permanente con los OPL para apoyarlos y atender dudas específicas durante el desarrollo del análisis y clasificación de materiales por cargo y género. Para ello, el OPL deberá comunicar a la DEPPP el área responsable, así como el nombre, cargo, correo electrónico y número de contacto de la persona que será la encargada de realizar la actividad. Cualquier cambio del personal responsable se deberá notificar a la DEPPP inmediatamente.

XI. Análisis adicionales a la verificación del cumplimiento

Durante las campañas, los partidos políticos determinan diferentes estrategias de comunicación en el uso de su prerrogativa en radio y televisión, que van desde pautar contenido genérico invitando a la ciudadanía a votar por el partido, presentar sus propuestas contenidas en su plataforma electoral, hasta producir materiales con la promoción específica de candidaturas.

a) Candidaturas por acciones afirmativas o medidas compensatorias

Con el objetivo de visibilizar la exposición en radio y televisión que los actores políticos les otorgan a las personas candidatas que son postuladas mediante acciones afirmativas o medidas compensatorias contempladas en su normativa para grupos de población en situación de vulnerabilidad¹³, se clasificarán los materiales que promocionen a dichas candidaturas. Lo anterior, conforme al catálogo de grupos vulnerables que apruebe cada OPL para el registro de candidaturas.

Dicha clasificación también debe realizarse con base en un criterio objetivo; es decir, cuando esté presente una mención o elemento gráfico que las haga plenamente identificables. Los resultados de esta clasificación serán exclusivamente de carácter informativo y no tiene impacto en la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión establecida en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos.

b) Análisis sobre la participación de las candidaturas

Con el fin de contar con más elementos que permitan conocer si las candidatas mujeres tuvieron un acceso efectivo e igualitario a la prerrogativa en radio y televisión, el OPL o el INE podrán realizar análisis cualitativos adicionales que brinden más información sobre el tipo de participación que tuvieron las candidatas mujeres en la propaganda de radio y televisión, o bien que permitan identificar posibles estereotipos de género en los promocionales. En ese sentido, se propone elaborar los siguientes análisis —realizados como una buena práctica en procesos electorales anteriores—:

¹³ El 31 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, entre ellas, al artículo 184 numeral 6, incisos a), b), c) y d), que prevén diversas medidas compensatorias a favor de grupos vulnerables tratándose de postulaciones de integrantes de los ayuntamientos. Dichas medidas compensatorias contemplan los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, migrantes, jóvenes, adultos mayores, indígenas, diversidad sexual y discapacidad permanente.

- **Análisis de la exposición de candidatas identificables:** Analizar los casos en los que aparecen a cuadro las candidatas mujeres; es decir, cuando son plenamente identificables, ya sea por voz o imagen. Lo anterior, para contar con más elementos sobre las diferentes estrategias de comunicación de los partidos políticos respecto a cómo están promocionando a sus candidatas.
- **Análisis de la participación efectiva de las candidatas:** Analizar el tipo de participación que tuvieron las candidatas en los promocionales de radio y televisión, con el objetivo de conocer si la participación de las mujeres fue activa; es decir, si las candidatas tuvieron intervención en los promocionales o sólo fueron objeto de enunciación por personas locutoras o mediante elementos gráficos incluidos en los materiales de video. Para identificar el tipo de participación se proponen tres clasificaciones:
- **Participación activa:** Cuando la persona candidata es plenamente identificable e interviene en el promocional; es decir, habla y aparece a cuadro en televisión, o habla en el caso de radio.
 - **Mención de la persona locutora o aparición de cintillo en video:** Cuando en tercera persona (locutora) invita a votar por un candidato, candidata o ambos; o bien, aparece únicamente en pantalla el cintillo con el nombre de la candidatura y/o cargo sin la participación de personas candidatas.
 - **No aplica:** Cuando el promocional se encuentra fuera del universo del análisis, es decir, corresponde a promocionales genéricos.
- **Análisis de los temas abordados en los promocionales de radio y televisión:** Examinar la relación de los temas abordados y los emisores de estos mensajes (candidaturas), identificando la reproducción de roles de género tradicionalmente roles asociados a mujeres; así como cualquier elemento que invisibilice a las candidatas mujeres.

XII. Presentación del Informe final

Al final de las campañas electorales, el órgano máximo de dirección del OPL deberá aprobar un *Informe final* en el que se dé cuenta del cumplimiento por cada actor político para cada uno de los cargos a evaluar. Para tal efecto, la DEPPP compartirá con los OPL una sugerencia de formato de Informe de cumplimiento, señalando una propuesta de componentes y estructura, así como el formato para la presentación de datos.

Es importante señalar que dicho formato tendrá una estructura propositiva, mas no limitativa, por lo que quedará a criterio del OPL agregar secciones o aspectos de evaluación, entre los que se podrá considerar el análisis de contenido de los promocionales.

Una vez aprobado dicho Informe, se deberá remitir mediante oficio a la DEPPP, a más tardar 40 días posteriores a la conclusión de la etapa de campaña. En consecuencia, la DEPPP presentará ante el Comité y Consejo General un Informe sobre las acciones de acompañamiento realizadas con los OPL, para verificar el acceso paritario a la pauta durante los PEL correspondientes.

XIII. Difusión de resultados y del Módulo de visualización

El INE y los OPL, a través de los recursos de comunicación institucional a los que tengan acceso, deberán difundir entre la ciudadanía el *Módulo de visualización* ubicado en el portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>. Asimismo, se deberá dar difusión a los resultados parciales, por lo menos cada quince días, en los medios informativos que determinen. De igual manera, dicha actividad se realizará para los resultados del Informe final.

Las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo anterior se deberán incluir en el *Informe final de cumplimiento* que para tal efecto apruebe el OPL.

XIV. PEL 2024-2025

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el 1º de junio de 2025 tendrá verificativo la Jornada Electoral de dos PEL en los estados de Durango y Veracruz. En ambos casos se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos de dichas entidades federativas.

En consecuencia, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales tendrán la obligación de asignar, al menos, 50% de su pauta a sus candidatas. En este sentido, los dos Institutos Electorales Locales deberán verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante las campañas de los PEL correspondientes.

En ese sentido, la etapa de campaña de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz se realizarán en las siguientes fechas:

Ayuntamientos de Durango¹⁴

Municipios	Inicio de campañas	Conclusión de campañas	Duración
Durango, Gómez Palacio y Lerdo	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
El resto de los municipios de Durango	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días

¹⁴ De conformidad con el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

Ayuntamientos de Veracruz

Inicio de campañas	Conclusión de campañas	Duración
29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días